



ACTA.

En Montevideo, el día quince de febrero de 2017 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 15 "Servicios de Salud y Anexos" -Trabajadores Médicos-, en representación del Poder Ejecutivo Lic. Laura Torterolo (MTSS) y Dra. Cecilia Greif (MSP), en representación del sector de trabajadores médicos: Dres. Gustavo Grecco, Federico Preve, asistidos por la Dra. Soledad Igesisas, Ec. Luis Lazarov, Ec. Federico Penino, Dr. Eduardo Figueredo y Dra. Romina Luciano y en representación del sector empleador: Dr. José Antonio Kamaid, Cr. Daniel Porcaro, Dra. Cristina Martinez y Dr. Ariel Bango, y **ADOPTAN COMO DECISIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS LO SIGUIENTE:**

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Q', 'Du', and 'Cecilia Greif']

ANTECEDENTES

Por Acta del Consejo de Salarios de fecha 9 de octubre de 2015, se creó una Comisión de Trabajo (clausula 8.3) con participación del MTSS, MSP, SMU y las organizaciones representativas de empleadores a los efectos de definir formas de aplicación de beneficios relacionados con la maternidad, paternidad, licencias especiales, cuestiones de género, compatibilizándolos con la organización del trabajo del sector salud privada. Considerando las características especiales del sector salud en cuanto a su funcionamiento y entendiendo por el MTSS y el MSP, la importancia de favorecer por dichas circunstancias la protección del período de lactancia y/o extracción de leche a que se hace referencia en la Cláusula Segundo, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO - SALA DE LACTANCIA. Cada Institución de Asistencia Médica deberá contar como mínimo con una sala de lactancia que deberá esta acondicionada adecuadamente a tal fin, y contar con una heladera y la debida privacidad.

SEGUNDO - INTERRUPCION DE LA JORNADA LABORAL PARA LACTANCIA Y/O EXTRACCION DE LECHE. Las trabajadoras que hayan finalizado su licencia maternal y continúen en período de amamantamiento, tendrán derecho a usufructuar dos períodos de hasta media hora de duración remunerada por cada ocho horas de labor o su proporción en tiempo en caso de jornadas de otra extensión, con la finalidad de amamantar y/o extraer su leche. Atendiendo a su finalidad, las medias horas para extracción de leche no serán compactables ni acumulables en períodos continuos de tiempo, salvo acuerdo expreso entre las partes.

TERCERO - EMBARAZOS MULTIPLES, PARTOS PRE TERMINO (POR DEBAJO DE 34 SEMANAS) O PATOLOGÍAS CRONICAS SEVERAS. Las partes se comprometen

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Laura Torterolo', 'Cecilia Greif', and 'SMU']

a realizar las gestiones que estén a su alcance ante los organismos competentes de la Seguridad Social para mejorar la cobertura y atención de estas situaciones.

CUARTO. REINTEGRO LUEGO DE LA LICENCIA. El reintegro de la trabajadora luego de finalizado el período de amparo al medio horario maternal, se producirá en las mismas condiciones laborales que la misma tenía antes de comenzar su período de licencia especial, salvo razones justificadas.

QUINTO. GUARDIA INTERNA. Las empresas realizarán las gestiones pertinentes para lograr la cobertura del cargo en su totalidad durante el período de inactividad por maternidad de un médico de guardia interna, siempre y cuando el servicio lo requiera o justifique por producirse una recarga elevada de las tareas de los médicos que se mantienen desempeñando el servicio.

SEXTO - COMISION TRIPARTITA. Se creará una Comisión Tripartita, integrada por delegados del MTSS, MSP, las organizaciones representativas de empleadores y el SMU con el cometido de realizar el seguimiento y contralor del cumplimiento del acuerdo alcanzado y recepcionar denuncias en caso de incumplimiento. La Comisión Tripartita sesionará en forma semestral, sin perjuicio de las convocatorias que el MTSS pueda realizar a pedido de cualquiera de las partes en caso de presentarse situaciones de urgencia que así lo ameriten.

SEPTIMO - INFORMACION. Las empresas informarán en forma bimensual a la Comisión Tripartita, el número de profesionales médicos beneficiarios en cada período de licencia maternal o para cuidados parentales.

OCTAVO - CAPACITACION Y DIFUSION. El SMU se compromete a realizar la difusión y capacitación correspondientes a los derechos que atañen a las profesionales involucradas.

El Consejo de Salarios solicita su registro y publicación.

Leída la presente acta, las partes firman en señal de conformidad.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. Some signatures are accompanied by printed or typed names and titles, such as 'SMU', 'MSP', and 'CPC'. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible. The overall appearance is that of a formal document where multiple parties have signed in agreement.